



## Delitos contra policías. Legislación extranjera

España, Francia y Perú regulan en el Código Penal lo relativo a los delitos o agresiones de civiles contra la autoridad, considerando parte de ella a las policías en general. Dicho tratamiento generalmente es contenido en un Título especial en el Código Penal, remitiéndose a leyes externas a dicho texto para efectos de definir autoridad.

Por su parte, Reino Unido regula la materia en la Ley de ofensas contra la Persona de 1861 (*Offences against the Person Act 1861*), en la Sección 38, "Agresión con intención de resistirse a un arresto", y en la Ley de Policía de 1996 (*Police Act 1996*).

Todos los países analizados sancionan penalmente las agresiones a la autoridad, con o sin resultado de lesiones, agravando la pena según la entidad del ataque, los resultados y otras circunstancias.

**España** sanciona los atentados contra la autoridad con prisión de dos a cuatro años y multa. Las faltas de respeto y desobediencia a agentes de la autoridad más leves se sancionan con multa.

**Francia** sanciona las amenazas contra autoridades, los desacatos y la resistencia violenta, entre otros, con pena de hasta dos años de prisión y multa de hasta 30.000 euros.

El delito de desacato tienen pena de multa 7.500 euros, mientras que el delito de rebelión además tiene pena de seis meses de prisión.

**Perú** sanciona el delito de Violencia contra la autoridad con pena privativa de libertad no mayor de dos años ni mayor de cuatro años o con prestación de servicio comunitario de ochenta a ciento cuarenta jornadas.

Existen formas agravadas de estos delitos, con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de 15 años. En caso de resultado de muerte de la víctima, la pena es de 7 a 15 años de prisión.

**Inglaterra y Gales** sanciona la desobediencia o resistencia a la autoridad con penas privativas de libertad que van desde inferiores a seis meses hasta dos años, o multa, o ambas.

La resistencia u obstrucción de la función de un oficial de policía en el cumplimiento del servicio tiene pena de hasta un mes de prisión, o multa, o ambas.

Si el ofensor intenta resistir su arresto o el de otra persona, se aplican hasta dos años de prisión.

## Tabla de Contenido

I.	Introducción .....	2
II.	Normativa .....	2
1.	España .....	2
	a) Regulación.....	2
	b) Delitos y penas .....	3
2.	Francia.....	4
	a) Regulación.....	4
	b) Delitos y penas .....	4
3.	Perú .....	5
	a) Regulación.....	5
	b) Delitos y penas .....	5
4.	Inglaterra y Gales .....	6
	a) Regulación.....	6
	b) Delitos y penas .....	7

### I. Introducción

Se efectúa un análisis comparado respecto de los delitos contra las Fuerzas de Orden en España, Francia, Perú, Inglaterra y Gales. Los países analizados responden a que en ellos se ha encontrado información oficial y vigente.

Se hace presente que el documento ha sido elaborado a solicitud de parlamentarios del Congreso Nacional, bajo sus orientaciones y particulares requerimientos. Por consiguiente el tema que aborda y sus contenidos están delimitados por los parámetros de análisis acordados y por el plazo de entrega convenido. No es un documento académico y se enmarca en los criterios de neutralidad, pertinencia, síntesis y oportunidad en su entrega.

### II. Normativa

#### 1. España

##### a) Regulación

No contempla una legislación específica para tratar los delitos en contra de los integrantes de Fuerzas de Orden y Seguridad. Sin embargo existen tipos especiales para sancionar los atentados en contra de la autoridad. En ellos quedan comprendidos estos funcionarios, y se encuentran tipificados en el Código Penal español<sup>1</sup>. Se regulan también en la Ley Orgánica 2/1986 de 13 de Marzo de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad<sup>2</sup> y por la jurisprudencia.

En el Código Penal, se regulan en el Libro II, Capítulo II (artículos 550 y siguientes) relativo a los delitos de atentados contra la autoridad, sus agentes y los funcionarios

<sup>1</sup> Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1995-25444> (Octubre, 2015).

<sup>2</sup> Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1986-6859> (Octubre, 2015).

públicos y de la resistencia y desobediencia. A su vez el Libro III del Código Penal, en el Título IV regula "Faltas de Orden Público.

## **b) Delitos y penas**

i. Atentados contra la autoridad, sus agentes y los funcionarios públicos y de la resistencia y desobediencia (artículos 550 y siguientes del Código Penal):

Los artículos 550 y siguientes del Código Penal español disponen que son reos de atentado los que acometan a la autoridad, a sus agentes o funcionarios públicos, o empleen fuerza contra ellos, los intimiden gravemente o les hagan resistencia activa también grave, cuando se hallen ejecutando las funciones de sus cargos o con ocasión de ellas.

La Ley Orgánica 2/1986 de 13 de Marzo de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad<sup>3</sup>, define que ha de entenderse por autoridad para estos efectos, incluyendo en su artículo 2: a) Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado dependientes del Gobierno de la Nación (Cuerpo Nacional de Policía y Guardia Civil); b) Los Cuerpos de Policía dependientes de las Comunidades Autónomas; c) Los Cuerpos de Policía dependientes de las Corporaciones Locales.

El artículo 7º de dicha ley establece, por su parte, que en el ejercicio de sus funciones los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de la Seguridad tendrán a todos los efectos legales el carácter de autoridad.

ii. Atentados contra la autoridad, sus agentes y los funcionarios públicos y de la resistencia y desobediencia serán castigados con las penas de prisión de dos a cuatro años y multa de tres a seis meses.

En resolución número 2065/1997 (22 de octubre de 1997), del Recurso de Casación número 1114/1996<sup>4</sup>, del Tribunal Supremo Español, Sala de lo Penal, éste se pronunció respecto de los requisitos que deben cumplirse para la existencia de este delito. La sentencia resuelve: "Con respecto al delito de atentado inveterada doctrina jurisprudencial ha establecido cuáles son los requisitos cuya concurrencia se precisa para apreciar la existencia del delito de atentado: a) Un acto básico de acometimiento, empleo de la fuerza, intimidación grave, o resistencia también grave; b) que tal acto vaya dirigido contra un funcionario público o agente de autoridad; c) que dicho sujeto pasivo se hallare en el ejercicio de sus funciones propias del cargo, y, si así no fuera, que el autor del hecho hubiera actuado con ocasión de ellas, pues en este delito no se pretende proteger a la persona del funcionario, sino a la función que éste desempeña, precisamente por el carácter público de ésta; d) que exista un ánimo o propósito de ofender a la autoridad o sus agentes, y que consiste en faltar al respeto debido a quienes encarnan el principio de autoridad".

<sup>3</sup> Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1986-6859> (Octubre, 2015).

<sup>4</sup> Aróstegui Moreno, José. "Los delitos de atentado contra la autoridad, sus agentes y los funcionarios públicos en el derecho penal español". Disponible en: <http://noticias.juridicas.com/conocimiento/articulos-doctrinales/4394-los-delitos-de-atentado-contra-la-autoridad-sus-agentes-y-los-funcionarios-publicos-en-el-derecho-penal-espanol/> (Octubre, 2015).

De acuerdo al profesor Arostegui<sup>5</sup> para que se reúnan los requisitos contemplados en el tipo penal, el atentado contra la autoridad debe producirse con la presencia de una de las cuatro acciones siguientes: acometimiento; empleo de fuerza; intimidación grave y resistencia grave.

A su vez, respecto del autor del delito deben concurrir por un lado, la existencia de un ánimo de ofender al principio de autoridad o menospreciarlo, y, por otro, que tales hechos se realicen contra un agente de la autoridad que se encuentre ejecutando sus funciones o con ocasión de ellas. Por último, estima Arostegui<sup>6</sup> que para que surja este delito sería que el policía o agente del orden actúe dentro del marco legal que le permite su profesión. La regulación legal del delito de atentado nos parece adecuada y cumple un papel fundamental en el ejercicio profesional de los funcionarios del orden público.

iii. Falta de respeto y desobediencia a agentes de la autoridad (artículo 634 del Código Penal): se aplica multa de 10 a 60 días.

Se castigan en este artículo las formas más leves de despreciar a la autoridad y se pueden entender como tales, según el magistrado Eloy Velasco<sup>7</sup>, los ataques leves no reiterados y los verbales o vejatorios, burlas, faltas de respeto, así como las resistencias y desobediencias menores a las tareas policiales.

## **2. Francia.**

### **a) Regulación**

No contempla una legislación específica para tratar los delitos en contra de las Fuerzas de Orden y Seguridad. Sin embargo, existen tipos especiales en el Código Penal<sup>8</sup>, para sancionar los atentados en contra de la autoridad en los que quedan comprendidos estos funcionarios. Particularmente, las figuras se encuentran en el Libro IV, Título III, el Capítulo III del referido Código, y se denominan delitos de atentados contra la administración pública cometidos por particulares.

### **b) Delitos y penas**

El artículo 433-3 del Código Penal se refiere a las sanciones penales por realizar actos de amenazas cometidas contra personas encargadas de una misión de servicio público en el ejercicio o con ocasión del ejercicio de sus funciones. Esta disposición determina cuales son las personas comprendidas dentro de esta categoría y comprende a los funcionarios de Gendarmería y de la Policía Nacional.

<sup>5</sup> Ibídem.

<sup>6</sup> Ibídem.

<sup>7</sup> Citado por Finsterbusch, Christian en "Delitos cometidos en contra de las FF.AA. y de seguridad. Derecho comparado", sin fecha. Disponible en: <http://www.gobernabilidad.cl/modules.php?name=News&file=article&sid=2798> (Octubre, 2015).

<sup>8</sup> Disponible en: [http://www.legifrance.gouv.fr/content/download/1969/13763/.../Code\\_56.pdf](http://www.legifrance.gouv.fr/content/download/1969/13763/.../Code_56.pdf) (Octubre, 2015).

La Sección IV (Art. 433-5) sobre las sanciones por desacato, dispone que el desacato será castigado más severamente cuando se dirija contra una persona depositaria de la autoridad pública. Es aplicable también a los funcionarios de Gendarmería y de la Policía Nacional.

En la Sección V (Art. 433-6 a 433-10) se refiere a las sanciones por rebelión, definiendo rebelión como el hecho de oponer resistencia violenta a una persona depositaria de la autoridad pública o encargada de una misión de servicio público, que actúe en el ejercicio de sus funciones, para la ejecución de las leyes, las órdenes de la autoridad pública, las resoluciones o los mandatos judiciales. Es aplicable también a los funcionarios de Gendarmería y de la Policía Nacional.

Los delitos de atentados contra la administración pública cometidos por particulares tiene asignada la pena de dos años de prisión y de 30.000 euros para el que amenace de cometer un crimen o un delito contra las personas y los bienes.

En el delito de Desacato la sanción es el pago de 7.500 euros de multa para quien a través del uso de palabras, gestos o amenazas, con escritos o imágenes de toda naturaleza destinadas a una persona encargada en el ejercicio de su trabajo de servicio público o en la ocasión de éste, la realización de un acto destinado a atentar a su dignidad o al respeto debido a la función de la cual se encuentra investido.

Cuando las amenazas son dirigidas a una persona depositaria de autoridad pública la pena es de seis meses de prisión y de 7.500 euros de multa.

En el caso del delito de rebelión la pena es de seis meses de prisión y multa de 7.500 euros.

### **3. Perú**

#### **a) Regulación**

En Perú, se regula esta materia en el Código Penal peruano<sup>9</sup>, cuyo Título XVI contempla los Delitos contra los Poderes del Estado y el Orden Constitucional. La Sección II se titula "Violencia y Resistencia a la autoridad" y los artículos 365 hasta 368 tratan acerca de los delitos contra la autoridad. Dentro de este título quedan comprendidos los delitos cometidos por civiles contra la Policía Nacional del Perú.

#### **b) Delitos y penas**

El artículo 365 del Código Penal contempla el delito de Violencia contra la autoridad para obligarle a algo, disponiendo: "El que, sin alzamiento público, mediante violencia o amenaza, impide a una autoridad o a un funcionario o servidor público ejercer sus funciones o le obliga a practicar un determinado acto de sus funciones o le estorba en el ejercicio de éstas".

<sup>9</sup> Disponible en: <http://spij.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll?f=templates&fn=default-codpenal.htm&vid=Ciclope:CLPdemo> (Octubre, 2015).

La norma citada asigna pena privativa de libertad no mayor de dos años.

El artículo 366 trata respecto del delito de Violencia contra la autoridad para impedir el ejercicio de sus funciones, prescribe: "El que emplea intimidación o violencia contra un funcionario público o contra la persona que le presta asistencia en virtud de un deber legal o ante requerimiento de aquél, para impedir o trabar la ejecución de un acto propio de legítimo ejercicio de sus funciones".

La norma citada contempla una pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años o con prestación de servicio comunitario de ochenta a ciento cuarenta jornadas.

El artículo 367 dispone, respecto de las formas agravadas de los artículos 365 y 366: En los casos de los artículos 365 y 366, la pena privativa de libertad será no menor de tres ni mayor de seis años cuando:

- i) El hecho se realiza por dos o más personas.
- ii) El autor es funcionario o servidor público.

La pena privativa de libertad será no menor de cuatro ni mayor de siete años cuando:

- i) El hecho se comete a mano armada.
- ii) El autor causa una lesión grave que haya podido prever.

Si el agraviado muere y el agente pudo prever este resultado, la pena será privativa de libertad no menor de siete ni mayor de quince años.

El artículo 368 trata respecto de la Desobediencia o resistencia a la autoridad, prescribiendo: "El que desobedece o resiste la orden impartida por un funcionario público en el ejercicio de sus atribuciones, salvo que se trate de la propia detención."

El artículo 368 contempla una pena privativa de libertad no mayor de dos años.

Cabe hacer presente que dentro del concepto de autoridad, para los efectos de cumplir con los requisitos contemplados en los tipos penales, quedan comprendidos los funcionarios de la Policía Nacional del Perú.

#### **4. Inglaterra y Gales**

##### **a) Regulación**

Se encuentra regulada la materia en la Ley de ofensas contra la Persona de 1861 (*Offences against the Person Act 1861*<sup>10</sup>), Sección 38: Agresión con intención de

<sup>10</sup> Disponible en: <http://www.legislation.gov.uk/ukpga/Vict/24-25/100/contents> (Octubre, 2015).

resistirse a un arresto. Asimismo, en la Ley de Policía de 1996 (*Police Act 1996*<sup>11</sup>) Parte V, Miscelánea y General: Ofensas.

## **b) Delitos y penas**

La ley de ofensas contra la Persona dispone que se configura el tipo penal de Agresión con intención de resistirse a un arresto si el ofensor intenta resistir su arresto o el de otra persona (sección 38).

La Ley de Policía de 1996, dispone los siguientes tipos penales:

- Agresión contra agentes de policía: Cualquier persona que agrede a un agente de policía en cumplimiento del servicio, o a una persona que está asistiendo al policía en el cumplimiento del servicio.

Es sancionado con una pena no excede los seis meses de prisión, o multa que no exceda el nivel 5 de la escala estándar, o ambas.

- Cualquier persona que se resista u obstruya voluntariamente la función de un oficial de policía en el cumplimiento del servicio.

Es sancionado con una pena que exceda de 1 mes de prisión, o multa que no exceda el nivel 3 de la escala estándar, o con ambas.

Si el ofensor intenta resistir su arresto o el de otra persona, se aplican hasta dos años de prisión.

---

<sup>11</sup> Disponible en: <http://www.legislation.gov.uk/ukpga/1996/16/contents> (Octubre, 2015).